

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO FRONTERA NORTE A.C., EN ADELANTE "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL DR. TONATIUH GUILLÉN LÓPEZ, Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA, EN LO SUCESIVO "ILCE", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. GUILLERMO KELLEY SALINAS, ASISTIDO POR LA LIC. CARMEN SORIANO HERNÁNDEZ; Y A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; MISMO QUE SE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

#### DECLARACIONES

1. Declara "EL COLEGIO", por conducto de su representante:

1.1 Que es una Asociación Civil, constituida mediante Escritura Pública número 3,513, de fecha 3 de agosto de 1982, del volumen 83 del Protocolo de la Notaría Pública Número 8 de Tijuana Baja California, a cargo en aquél entonces del licenciado Salvador Lemus Calderón, inscrita el 29 de abril de 1986, bajo la partida número 48396, del Tomo CCXCVI, Sección Civil, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, en la que consta la constitución de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, con duración indefinida, domicilio en esta ciudad de Tijuana, Baja California, y el siguiente objeto: Realizar investigaciones académicas de carácter interdisciplinario en el área de las ciencias sociales y ecológicas con énfasis en los fenómenos fronterizos; realizar programas de docencia a nivel de posgrado, tendientes a preparar especialistas en las áreas de las ciencias sociales y ecológicas, también con énfasis en los fenómenos fronterizos y del desarrollo regional; difundir el resultado de sus investigaciones, mediante la publicación de libros y revistas y por cualesquiera otros medios de divulgación; colaborar con otras instituciones académicas para mejorar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; realizar y participar en todo tipo de actos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores. La institución buscará vincularse estrechamente con otros centros académicos, instancias gubernamentales y organismos de los diferentes sectores, con el propósito de promover y fomentar el desarrollo de los estudios sobre fenómenos fronterizos, asimismo para que éstos incidan en el desarrollo regional.

1.2 Que mediante escritura pública número 1,833 de fecha 19 de noviembre de 1986, del Protocolo de la Notaría Pública Número 195 de México, Distrito Federal, a cargo de la Licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, inscrita el 29 de junio de 1987, bajo la partida número 18,987, del Tomo XXXIX, Segundo Auxiliar, Sección Comercio, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Partido Judicial, donde se acordó, entre otras cosas, modificar la denominación de la asociación de "Centro de Estudios Fronterizos del Norte de México", Asociación Civil, a la de "El Colegio de la Frontera Norte", Asociación Civil, así como la creación del cargo de Presidente para sustituir al de Director General, por tanto, en todas y cada una de las alusiones hechas en la escritura constitutiva al Director General, deberán entenderse hechas al Presidente.

**1.3** Que el Dr. Tonatiuh Guillén López, en su carácter de Presidente y representante legal de "EL COLEF" cuenta con la capacidad jurídica para celebrar el presente documento, según nombramiento de fecha 2 de marzo de 2012, contenido en oficio A000/055/2012, el cual fue emitido por el Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, personalidad que acredita en términos de la certificación de fecha 5 de marzo del 2012, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo González Herrera, Notario Público número 9 de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

**1.4** Que tiene su domicilio legal en el Km. 18.5 Carretera Escénica Tijuana-Ensenada, San Antonio del Mar, Código Postal 22560, en Tijuana, Baja California.

**II. Declara "ILCE", por conducto de su representante:**



**II.1** Que es un Organismo Internacional con personalidad jurídica que se rige por las disposiciones contenidas en el Convenio de Cooperación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo órgano informativo el 2 de junio de 1995; así como por el Acuerdo que suscribió con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos relativo a su sede, publicado en dicho órgano informativo el día 20 de mayo de 1982, mismo que remite a la aplicabilidad de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas del 18 de abril de 1961.

**II.2** Que dentro de su objeto institucional se encuentra el brindar apoyo a sus países miembros, mediante el acceso a material educativo y cultural que permita el apoyo en el desarrollo de los programas docentes que imparten las autoridades competentes de dichos países.

**II.3** Que su Director General, el Lic. Guillermo Kelley Salinas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio referido en la declaración II.1, y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 20 de enero de 2014, misma que consta en la Escritura Pública número 76,485 de fecha 20 de febrero del 2014, otorgada ante la fe del notario público número 135 del Distrito Federal, Lic. Mario Filogonio Rea Field.

**II.4** Que la Lic. Carmen Soriano Hernández, en su carácter de Responsable Técnica, deberá vigilar el correcto cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente convenio, así como validar la información técnica relacionada con el mismo, siendo responsable de los hechos y acciones que ordene, así como de las decisiones que tome y las autorizaciones que otorgue al respecto.

**II.5** Que para los efectos legales de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Calle del Puente número 45, Colonia Eidos de Huipulco, Delegación Tlalpan, C.P. 10380 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran "LAS PARTES", por conducto de sus representantes:

**Único.-** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentian y están de acuerdo en la suscripción del presente instrumento en la forma y términos que establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "EL COLEGIO" y el "ILCE" llevarán a cabo el intercambio de acervos audiovisuales y posibles coproducciones de acuerdo a sus posibilidades técnicas y a sus intereses institucionales.

**SEGUNDA.- RECURSOS.-** Las partes están interesadas en utilizar sus recursos técnicos y capacidades para colaborar en la consecución del objeto del presente Convenio.

Los compromisos que adquieren "LAS PARTES" con motivo del presente Convenio no originarán pagos o contraprestaciones de una a la otra por ningún concepto.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-** Para la consecución del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" convienen en la medida de sus posibilidades, de manera enunciativa, más no limitativa, en la realización de las siguientes acciones de colaboración:

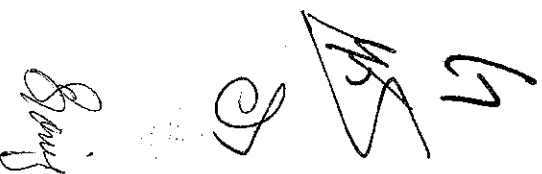
- a) Intercambio de materiales de comunicación sobre la biodiversidad mexicana para mejorar su distribución;
- b) Promoción de materiales educativos; y
- c) Apoyo técnico para la coproducción de materiales con contenido educativo, según los intereses institucionales.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para establecer los compromisos que se derivan de las acciones de colaboración señaladas en la cláusula anterior, debiéndose establecer el detalle de las actividades, los compromisos de cada una de "LAS PARTES" y la asignación de los recursos que se destinarán para su ejecución.

"LAS PARTES" convienen que en cada convenio específico que se derive de este Convenio Marco de Colaboración, se establecerá quien será el titular de los derechos de autor sobre las obras que se generen como resultado de dichos convenios específicos.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio, las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

**QUINTA.-** Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, las partes integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una de ellas. En el caso del "ILCE", el miembro de esta Comisión será el Coordinador de Radio y Televisión y en el caso de "EL COLEGIO" el Secretario General Académico en funciones. Para todas las decisiones académicas y administrativas, los miembros de la Comisión consultarán en sus respectivas instituciones ante las instancias que corresponda y se ajustarán en todo caso, a las reglas institucionales y los procedimientos habituales



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller initials or marks on the right.

**SEXTA.-** Las partes adquieren el compromiso de apegarse a la normatividad que rige el manejo de información y de procedimientos de cada institución, así como a guardar escrupulosamente la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. La información solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante autorización por escrito del productor, administrador y/o propietario de la información en cuestión. Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

**SÉPTIMA.-** Las partes convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se derivan por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

**OCTAVA.-** Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

**NOVENA.-** El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, siempre que tal modificación conste por escrito. Las modificaciones o adiciones que se realicen obligarán a futuro a los signatarios a partir de la fecha de su firma. De igual forma, los asuntos relacionados con su objeto y que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas actuales serán resueltas de común acuerdo por los mismos y las decisiones se que tomen al respecto también deberán constar por escrito.

**DÉCIMA.-** El personal que cada una de "**LAS PARTES**" designe para la realización de cualquier actividad relacionada con este acuerdo de voluntades, incluida la supervisión de las acciones que de éste se deriven, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa, o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, independientemente de que se encuentre prestando sus servicios dentro o fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

**DÉCIMA PRIMERA.-** El presente instrumento es obligatorio para "**LAS PARTES**", entrará en vigor el día de su firma y estará vigente hasta el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo, y en los instrumentos que del mismo se deriven.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "**LAS PARTES**" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando se presenten circunstancias de interés general o de cualquier naturaleza que impidan su continuación, previo acuerdo por escrito de "**LAS PARTES**", las cuales acordarán las condiciones correspondientes a su terminación. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión y desarrollo de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia en los convenios específicos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Este Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de su ejecución, interpretación, cumplimiento y todo aquello que

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a signature that appears to be 'Gonzalez'. In the center, there are two more signatures, one of which is more stylized and possibly reads 'AS'. To the right of these, there are the initials 'LH' written in a large, bold, handwritten font.

no esté expresamente establecido en el mismo, se resolverá de mutuo acuerdo, y en el caso de no lograrse un acuerdo entre "LAS PARTES", éstas se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Letdo que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales, lo firman por duplicado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 26 días del mes de marzo de 2014.

POR "EL COLEGIO"

  
DR. TONATUIH GUILLEN LÓPEZ  
PRESIDENTE

POR "ILCE"

  
LIC. GUILLERMO KELLEY SALINAS  
DIRECTOR GENERAL

  
LIC. CARMEN SORIANO HERNÁNDEZ  
RESPONSABLE TÉCNICA